

DECRETO 1341/1973, de 7 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional el casco antiguo de la ciudad de Antequera.

La población de Antequera se remonta en sus orígenes a una fecha muy anterior a la dominación romana. Lo atestiguan así la abundancia de restos arqueológicos existentes en la llanura de la Hoya. En la época romana gozó del privilegio de «municipium» y a su importancia económica se añadía la militar, por su estratégica situación.

La dominación musulmana perduró hasta mil cuatrocientos diez y al año siguiente se le concedió privilegio a la villa para aumentar su población y mantener el enclave frente a las fronteras activas del reino de Granada. Este privilegio fué confirmado por los Reyes Católicos en mil cuatrocientos setenta y cinco a la ya ciudad de Antequera, título alcanzado en mil cuatrocientos cuarenta y uno como recompensa al triunfo obtenido por las gentes de la ciudad en la batalla del Chaparral.

El urbanismo de la ciudad ofrece la variedad propia de las épocas en que tuvo su origen. Las calles que rodean al castillo poseen cierta reminiscencia árabe. Destaca el callejón de La Estrella, cubierto, estrecho y tortuoso, típico de una medina musulmana. El resto de la población se ordena en calles espaciosas, decoradas en muchas de sus esquinas con capillitas y retablos votivos barrocos, con imágenes y cuadros religiosos, como el Nazareno que corona el arco de la calle Nueva, el Señor de los Avisos de la calle del Obispo y la capilla de la Virgen del Socorro en el Portichuelo y en la Cruz Blanca.

Reúne Antequera una gran cantidad de edificios religiosos y civiles que justifican el calificativo de ciudad monumental. Entre los primeros se cuenta una notable serie de iglesias del siglo XVI, como la Colegiata de Santa María de la Esperanza, y los templos de San Zolito, San Agustín, San Sebastián, San Pedro, San Miguel, Nuestra Señora del Carmen, de la Encarnación, Santa María de Jesús y Santo Domingo.

Las iglesias de ladrillo son también características de la ciudad. En este material de tradición musulmana y dúctil para la ornamentación se construyó el convento de Franciscanas Mínimas y su iglesia aneja de Santa Eufemia; la iglesia de Belén, la de Santiago y la de Nuestra Señora de Loreto.

Además de estos edificios barrocos es digno de atención el templo de San José, por su afiligranada portada, y el de las Agustinas de la Madre de Dios, cuya fachada está construida a base de jaspes y mármoles; el templo de San Juan de Dios y la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

Entre los edificios civiles que completan el conjunto monumental de Antequera se encuentran el castillo, situado en la parte alta del pueblo. Es de planta rectangular, con muros muy gruesos y de gran consistencia. Los palacios están construidos, en su mayoría, en los siglos XVII y XVIII, como el ex convento de los Remedios, hoy Casa Consistorial; el actual Colegio de los Padres Carmelitas, que fué mansión de los Marqueses de la Peña de los Enamorados, la casa palacio de los Condes de la Camorra, la de los Urbina, la de los Barones de Sabasona, el de los Pardo, el de los Condes de Corchado y el llamado del Obispo, uno de los más representativos de esta arquitectura. Finalmente debe citarse también la puerta de Santa María, de medio punto, rematada por pináculos terminados en bolas, similares a las empleadas por los arquitectos herrerianos.

Tan ejemplar y valioso conjunto debe ser preservado mediante la oportuna declaración de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En el expediente instruido al efecto ha prestado su conformidad con la declaración el Ayuntamiento de Antequera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico, de carácter nacional, el casco antiguo de la ciudad de Antequera (Málaga), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministro de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1342/1973, de 7 de junio, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos afectados por la construcción del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Literaria de Valencia.

El Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Literaria de Valencia es uno de los centros docentes incluido en el programa de construcciones, que se financiará con arreglo al primer convenio suscrito en materia educativa entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Estado español. Para facilitar la edificación del indicado centro, la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Valencia, en las sesiones plenarias respectivamente celebradas el veinticuatro de noviembre y el seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, se comprometieron a la adquisición de los terrenos donde debía de ser ubicado, obligándose a satisfacer el importe de los mismos por partes iguales.

Como los compromisos contraídos con el Banco de que se ha hecho mención obligan a iniciar las obras del referido Instituto de Ciencias de la Educación en el plazo más breve posible, y las Corporaciones locales a que se ha aludido no disponen de fincas que permitan el adecuado emplazamiento del centro, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio, regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, y, por tanto, al haberse realizado durante el plazo de quince días la información pública de la relación de los bienes que es necesario ocupar, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa la ocupación por el Ayuntamiento de Valencia, con destino a la construcción del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Literaria de aquella capital, de las fincas comprendidas en la siguiente delimitación: «Parcela de siete mil quinientos metros cuadrados (7.500 metros cuadrados), sita en el término municipal de Valencia, en la confluencia de la calle Ramón Llull con la prolongación de la calle Serpis. Linda: Al Norte, en línea recta de noventa y tres metros con setenta y cinco centímetros, con terrenos pertenecientes a doña Josefa Dolz Gil y la señora Condesa de Sanmartín de Hoyos; al Sur, en línea recta de noventa y tres metros con setenta y cinco centímetros, con una vía de nueva apertura, prolongación de la calle Serpis; al Este, en línea recta de ochenta metros, que forma un ángulo de ochenta y seis grados con el lindero Sur y otro de noventa y cuatro grados con el lindero Norte, con terrenos de la Condesa de Sanmartín de Hoyos, y al Oeste, en línea recta de ochenta metros, con la calle de Ramón Llull.»

En la expresada superficie se comprenden las fincas catastrales señaladas con los números cincuenta y uno y cincuenta y dos, propiedad, respectivamente, de don Vicente Gadea Navarro y don José Dolz Gil, y parte de los números cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y cincuenta y dos, pertenecientes las tres primeras a la señora Condesa de Sanmartín de Hoyos y la última a doña Josefa Dolz Gil.

Artículo segundo.—El excelentísimo Ayuntamiento de Valencia gestionará, en nombre de la Universidad Literaria de aquella capital, el expediente de expropiación, y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique. La excelentísima Diputación Provincial de Valencia entregará directamente al Ayuntamiento su aportación en la forma en que ambas Corporaciones de común acuerdo determinen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1343/1973, de 7 de junio, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de determinadas casas adosadas a las murallas de Ubeda (Jaén).

Las murallas de Ubeda tuvieron gran importancia en su época. De su existencia se tiene ya constancia en los comienzos del siglo XIII. Entre los elementos bien conservados de las fortificaciones se encuentran la Torre del Reloj, del siglo XIII, coronada por un templete del XVI; la Torre del Homenaje, de sección octogonal, que aún muestra los matacanes; la Puerta del Losal, interesante ejemplar del arte rudejar del siglo XIV; la Puerta de Granada, con arco de medio punto, y las Torres del Rastro y de la Cava.

La Dirección General de Bellas Artes, con el fin de proceder a la adecuada restauración de estas murallas, se ha propuesto llevar a efecto las medidas conducentes a la revaloriza-